

**DECISION No. 2**

**Código de Conducta para el Procedimiento de Solución de Controversias del Capítulo XIX del Tratado de Libre Comercio celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Bolivia.**

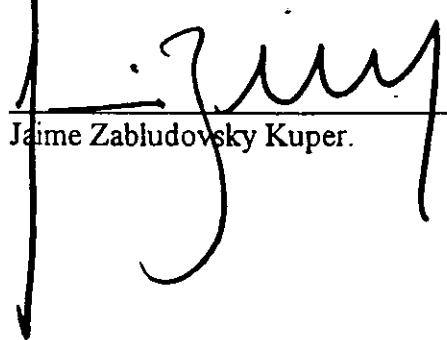
La Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Bolivia, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 18-01 numeral 4 del mismo Tratado,

**DECIDE**

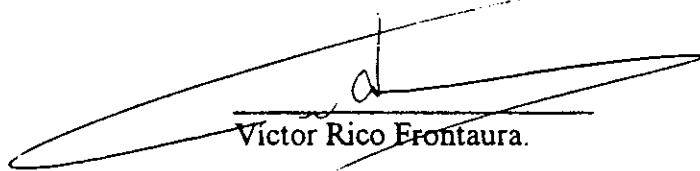
Adoptar el código de conducta anexo a la presente decisión, el cual regirá para el procedimiento de solución de controversias del capítulo XIX del Tratado de Libre Comercio celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Bolivia:

Ciudad de México, D. F., a 10 de noviembre de 1995.

Por los Estados Unidos Mexicanos.

  
Jaime Zabudovsky Kuper.

Por la República de Bolivia.

  
Victor Rico Frontaura.

**TRATADO DE LIBRE COMERCIO CELEBRADO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS  
MEXICANOS Y LA REPUBLICA DE BOLIVIA**

**PROCEDIMIENTO (título)                      (Número de expediente asignado por el Secretariado)**

**DECLARACION INICIAL**

He leído el *Código de Conducta para el Procedimiento de Solución de Controversias del Capítulo XIX del Tratado de Libre Comercio celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Bolivia* (Código). Estoy plenamente enterado de que el Artículo 3 del Código requiere que revele cualquier interés, relación o asunto que pudiera afectar mi independencia o imparcialidad en el procedimiento arriba citado.

He leído la solicitud de establecimiento del tribunal arbitral presentada en el procedimiento arriba citado y he realizado todo esfuerzo para enterarme de la existencia de cualesquiera de dichos intereses, relaciones y asuntos. Hago la siguiente declaración plenamente enterado de mis deberes y obligaciones conforme al Código.

1. No tengo interés financiero o personal en el procedimiento o en su resultado, excepto que:
2. No tengo interés financiero o personal en un procedimiento judicial, administrativo o arbitral en que se hayan planteado cuestiones planteadas también en el procedimiento, excepto que:
3. No estoy enterado de que mi patrón, socio, asociado o algún miembro de mi familia tengan interés financiero en el procedimiento o en su resultado, excepto que:
4. No estoy enterado de que mi patrón, socio, asociado o algún miembro de mi familia tengan interés financiero en un procedimiento judicial, administrativo o arbitral en que se hayan planteado cuestiones planteadas también en el procedimiento, excepto que:
5. No tengo relación, presente o pasada, de carácter financiero, comercial, profesional, familiar o social con cualesquiera de las Partes o con sus abogados, ni estoy enterado de que mi patrón, socio, asociado o miembro de mi familia tengan cualquier relación de ese carácter, excepto que:
6. No he intervenido a título profesional en una cuestión relacionada con el procedimiento o que involucre los bienes que pudieran ser objeto de la controversia, excepto que:
7. No tengo intereses o relaciones, diferentes de los descritos arriba, ni me he enterado de asunto alguno que pudiera afectar mi independencia o imparcialidad, excepto que:

Reconozco que, una vez designado, tengo obligación permanente de esforzarme por tener conocimiento de cualquier circunstancia dentro del alcance del Artículo 3 del Código, que pueda surgir durante cualquier fase del procedimiento y de revelarla mediante comunicación escrita al Secretariado cuando me entere de ella.

Firma \_\_\_\_\_

Nombre \_\_\_\_\_

Fecha \_\_\_\_\_

**Código de Conducta para el Procedimiento de Solución de Controversias del Capítulo XIX  
del Tratado de Libre Comercio celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos y la  
República de Bolivia.**

**Artículo 1: Definiciones**

1. Para los efectos de este Código se entenderá por:

**asistente:** una persona que proporciona apoyo a un miembro de un tribunal arbitral;

**candidato:**

a) un individuo cuyo nombre aparece en la lista establecida de conformidad con el artículo 19-07, o

b) un individuo que esté siendo considerado para ser designado como miembro de un tribunal arbitral de conformidad con el artículo 19-09;

**miembro de un tribunal arbitral:** un miembro de un tribunal arbitral constituido de conformidad con el artículo 19-06;

**Parte:** una Parte del Tratado;

**procedimiento:** salvo disposición en contrario, un procedimiento ante un tribunal arbitral desarrollado de conformidad con el Capítulo XIX;

**Secretariado:** el Secretariado establecido de conformidad con el artículo 18-02, y

**Tratado:** el Tratado de Libre Comercio celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Bolivia.

2. Cualquier referencia en este Código a un Artículo, Anexo o Capítulo, se entiende al Artículo, Anexo o Capítulo correspondiente del Tratado.

**Artículo 2: Responsabilidades respecto del sistema de solución de controversias**

Todo candidato, miembro de un tribunal arbitral y toda persona que haya sido miembro de un tribunal arbitral evitará ser deshonesto y guardará un alto nivel de conducta, de tal manera que sean preservadas la integridad e imparcialidad del sistema de solución de controversias.

**Artículo 3: Declaración**

1. Todo candidato o miembro de un tribunal arbitral revelará la existencia de cualquier interés, relación o asunto que pudiera:

- 000000
- a) afectar su independencia o imparcialidad;
  - b) razonablemente crear una apariencia de deshonestidad o de parcialidad, o
  - c) afectar la integridad o imparcialidad del sistema de solución de controversias.
2. Este Código no determina si, con base en la información revelada, las Partes deben o no recusar o destituir a un candidato o miembro de un tribunal arbitral, o en qué circunstancias lo harían.
3. Los candidatos realizarán todo esfuerzo para enterarse de los intereses, relaciones o asuntos indicados en el párrafo 1.
4. Sin limitar la generalidad de lo anterior, todo candidato revelará lo siguiente:
- a) cualquier interés financiero o personal del candidato:
    - i) en el procedimiento o en su resultado, y
    - ii) en un procedimiento judicial, administrativo o arbitral en que se hayan señalado cuestiones planteadas también en el procedimiento para el cual el candidato esté siendo considerado;
  - b) cualquier interés financiero del patrón, socio, asociado o miembro de la familia del candidato:
    - i) en el procedimiento o en su resultado, y
    - ii) en un procedimiento judicial, administrativo o arbitral en que se hayan señalado cuestiones planteadas también en el procedimiento para el cual el candidato esté siendo considerado;
  - c) cualquier relación, presente o pasada, de carácter financiero, comercial, profesional, familiar o social con cualesquiera de las Partes o con sus abogados, o cualquier relación de ese carácter que tenga el patrón, socio, asociado o miembro de la familia del candidato, y
  - d) cualquier intervención a título profesional en cuestiones relacionadas con el procedimiento o que involucren los bienes que pudieran ser objeto de la controversia.
5. Con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los párrafos 1, 3 y 4, los candidatos llenarán y devolverán al Secretariado la Declaración Inicial que éste les proporcione.

6. Una vez designados, los miembros de un tribunal arbitral se esforzarán por tener conocimiento de cualquier circunstancia prevista en los párrafos 1, 3 y 4, y deberán revelarlos. La obligación de revelar se extiende a toda la duración del procedimiento.

7. Los miembros de un tribunal arbitral cumplirán con lo dispuesto en el párrafo 6 mediante comunicación escrita al Secretariado, para consideración de las Partes.

#### **Artículo 4: Desempeño de las funciones de los candidatos y miembros de un tribunal arbitral**

1. Todo candidato que acepte ser designado como miembro de un tribunal arbitral se compromete a cumplir, de manera expedita y hasta el fin del procedimiento, todas las obligaciones inherentes a su encargo.

2. Los miembros de un tribunal arbitral se mantendrán en todo momento a disposición del Secretariado.

3. Todo miembro de un tribunal arbitral cumplirá sus obligaciones de manera justa y diligente, y observará lo dispuesto por el Capítulo XIX y las reglas aplicables.

4. Ningún miembro de un tribunal arbitral privará a los demás del derecho de participar en el procedimiento.

5. Los miembros de un tribunal arbitral sólo deberán examinar las cuestiones controvertidas que hayan surgido en el procedimiento. Salvo disposición en contrario de las reglas aplicables, ningún miembro de un tribunal arbitral delegará en otra persona el deber de decidir.

6. Los miembros de un tribunal arbitral tomarán todas las providencias razonables para asegurar que sus asistentes cumplan con los Artículos 2, 3 y 7 de este Código.

7. Ningún miembro de un tribunal arbitral establecerá contactos *ex parte* en el procedimiento.

8. Ningún candidato o miembro de un tribunal arbitral divulgará la supuesta o potencial violación de este Código, salvo que lo haga al Secretariado.

#### **Artículo 5: Independencia e imparcialidad de los miembros de un tribunal arbitral**

1. Todo miembro de un tribunal arbitral será independiente e imparcial.

2. Todo miembro de un tribunal arbitral evitará ser influenciado por intereses propios, presiones externas, consideraciones políticas, presión pública, lealtad a una Parte o temor a la crítica.

3. Ningún miembro de un tribunal arbitral podrá, directa o indirectamente, contraer obligación alguna ni aceptar beneficio alguno que pudiera interferir con el cumplimiento de sus deberes.

4. Ningún miembro de un tribunal arbitral usará su posición en el mismo para beneficio propio ni privado. Todo miembro evitará crear la impresión de que otros pueden influenciarlo.

5. Ningún miembro de un tribunal arbitral permitirá que su juicio o conducta sean influenciados por relaciones o responsabilidades, presentes o pasadas, de carácter financiero, comercial, profesional, familiar o social.

6. Los miembros de un tribunal arbitral evitarán establecer cualquier relación o adquirir cualquier interés, de carácter financiero o personal, que sea susceptible de afectar su imparcialidad.

#### **Artículo 6: Obligaciones específicas**

Toda persona que haya sido miembro de un tribunal arbitral evitará crear la apariencia de haber sido parcial en el desempeño de sus funciones como miembro del tribunal arbitral o de que podría beneficiarse de la decisión del tribunal arbitral.

#### **Artículo 7: Confidencialidad**

1. Los miembros de un tribunal arbitral o las personas que lo hayan sido se abstendrán de revelar o utilizar información relacionada con el procedimiento o adquirida durante el mismo, que no sea del dominio público, excepto para propósitos del procedimiento.

2. Los miembros de un tribunal arbitral se abstendrán de revelar su decisión emitida de conformidad con el Capítulo XIX antes de su publicación.

3. Los miembros de un tribunal arbitral o las personas que lo hayan sido nunca revelarán sus deliberaciones, o cualquier opinión de un miembro de un tribunal arbitral, excepto cuando una ley lo requiera.

#### **Artículo 8: Responsabilidades de los asistentes y del personal**

Los Artículos 2, 3 y 7 del presente Código se aplican a los asistentes.